

APORTACIONES DOCTRINALES A LA EDUCACIÓN Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN EL PENSAMIENTO CRÍTICO DEL DOCTOR RODOLFO CRUZ MIRAMONTES

Juan Carlos VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS*

SUMARIO: I. *Proemio: el más merecido de los homenajes es el que se rinde en vida.* II. *Las directrices de la enseñanza del derecho internacional en una apreciación general del pensamiento del doctor Rodolfo Cruz Miramontes.* III. *Opiniones convergentes acerca de la importancia de la construcción crítica de la enseñanza del derecho internacional en universidades públicas.* IV. *La enseñanza como una inexcusable operación selectiva de conocimientos ante el ensanchamiento vertiginoso del derecho internacional material.* V. *Derecho internacional y derecho interno, conjugación de dos aristas para la comprensión integral del fenómeno jurídico.* VI. *Algunos retos de la profesionalización de la enseñanza y de la enseñanza profesionalizante del derecho internacional.* VII. *La organización y la programación de la enseñanza del derecho internacional, cuestiones que rebasan los criterios y alcances de la administración educacional.* VIII. *La recuperación de las líneas rectoras educativas como una constante en la enseñanza del derecho internacional.* IX. *A manera de reflexión final.*

I. PROEMIO: EL MÁS MERECIDO DE LOS HOMENAJES ES EL QUE SE RINDE EN VIDA

Es para mí motivo de gran complacencia haber sido invitado a participar en este libro de edición especial que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de

* Profesor titular de carrera en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y profesor del posgrado de derecho de la UNAM y de la Universidad Anáhuac del Sur.

la UNAM ha promovido atinadamente para rendir un merecido homenaje en vida, y a la vida, obra y trayectoria de uno de los profesores, juristas e internacionalistas mexicanos más destacados de los últimos tiempos, el doctor Rodolfo Cruz Miramontes, cuyas prendas de entrega al ejercicio ético de la ciencia jurídica y a la enseñanza vanguardista del derecho internacional y las relaciones internacionales se aúnan al ejemplo de su huella formadora, a la bonhomía que enaltece y es muestra a la vez de sencillez y de esa humildad ante al conocimiento que, al ritmo del inexorable transcurrir del tiempo, únicamente poseen aquellos grandes mentores que renacen a diario con los alumnos, sembrando con ellos semillas y cosechando frutos en el terreno fértil de las aulas y los espacios universitarios. Vaya por todo ello mi más sincero y profundo reconocimiento.

Al hacerlo, me viene a la mente que en 2003 la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, en la hermana República de Argentina, publicó un libro en dos tomos intitulado *Estudios de derecho internacional en homenaje al profesor Ernesto J. Rey Caro*, coordinado por la estudiosa Zlata Drnás de Clement; una obra que tuve oportunidad de reseñar en el volumen V de nuestro *Anuario Mexicano de Derecho Internacional 2005*, y que está integrada por selectas y valiosas investigaciones en temas inéditos de derecho internacional preparadas por eminentes juristas de diferentes nacionalidades, entre los cuales está el doctor Rodolfo Cruz Miramontes, quien aborda el tema de las controversias comerciales en el marco de la Organización Mundial de Comercio, sin duda una de las mejores contribuciones de este libro-homenaje, como lo hago constar en la referida reseña. Tal pareciera, pues, que este fue el feliz preámbulo del merecido testimonio que hoy estamos haciendo al trabajo docente y profesional realizado a lo largo de cinco décadas por el ilustre jurista e internacionalista mexicano.

Son muchos los temas, problemas, casos prácticos y líneas de investigación que ha conocido y manejado con particular destreza el profesor Cruz Miramontes, como son los relativos al derecho económico, los procesos de integración, los paradigmas del libre comercio, las teorías del comercio mundial y las relaciones económicas internacionales, destacando sin demérito de los demás campos de su especialidad los atinentes al arbitraje comercial internacional, el derecho internacional privado y la enseñanza del derecho internacional público. Y es justamente hacia a esta última área del conocimiento pedagógico y jurídico, que he querido dedicar las siguientes reflexiones, para lo cual he tomado como punto de partida una ponencia que

con idéntico enunciado central presentó el maestro en el Seminario sobre Teorías de Relaciones Internacionales y Derecho Internacional de América Latina, y que tuvo verificativo en Caracas, Venezuela, en octubre de 1987, a instancias del Instituto de Altos Estudios de América Latina de la Universidad Simón Bolívar; el mismo trabajo que con algunos arreglos y correcciones fue publicado en 1990 por la revista *Lecturas Jurídicas* 82, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.¹

En virtud de que los tópicos relacionados con la enseñanza y el aprendizaje no son ya materia exclusiva de la ciencia pedagógica y la didáctica, pues se abordan también desde distintas perspectivas disciplinarias, como la antropología, la filosofía, la lógica, la historia, las ciencias sociales y otras más, en el presente capítulo opté por hacer referencia a otros trabajos expuestos en el aula y en foros de expertos, como coloquios, conferencias y congresos nacionales e internacionales, al igual que a diversas investigaciones plasmadas en artículos, libros y ensayos tanto por parte del propio profesor objeto de este homenaje, como de reconocidos pedagogos de la talla de Paulo Freire, Ovide Decroly, John Dewey, Alain, y especialistas de la enseñanza del derecho internacional, como Javier Roldán Barbero, Michel Virally, Emmanuel Decaux y mis siempre recordados maestros José Harb Karám y Wolfgang Friedmann. Retomo asimismo varias de las tesis que en mi papel de mentor e investigador he diseñado, difundido y puesto en práctica a lo largo de más de treinta años de ejercicio académico, como son, entre otros, la dinámica de grupos, la discusión dirigida, el seminario interactivo, la simulación orientada y la casuística inducida o método de estudio de caso; campos todos estos, por cierto, en los que ha depositado su crítica generosa e incursionado con gran sensibilidad el doctor Rodolfo Cruz Miramontes.

II. LAS DIRECTRICES DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL EN UNA APRECIACIÓN GENERAL DEL PENSAMIENTO DEL DOCTOR RODOLFO CRUZ MIRAMONTES

El maestro comienza por autodefinirse como un profesor que con casi cinco décadas de experiencia docente involucrado en la “hermosa y tras-

¹ Cruz Miramontes, Rodolfo, “La educación y la enseñanza del derecho internacional público”, *Lecturas Jurídicas* 82, edición especial, México, Facultad de Derecho de la Universidad de Chihuahua, enero-junio de 1990.

cedente tarea de intentar ser maestro”, lo cual es muestra patente de un primer binomio característico del mentor universitario: la sencillez y la humildad ante el aprendizaje. Otra idea atendible es que un auténtico maestro no es un simple transmisor de información, porque el saber es por esencia conciencia, renovación y rectificación, lo cual requiere, entre otros elementos, una visión crítica y dialéctica de los hechos que nos rodean. En este tenor, afirma con razón que es realmente imposible llegar a dominar una materia alguna vez, por lo que será mejor siempre manejarse con honestidad frente al estudiante, pues son más perspicaces de lo que parecen “...son jueces nuestros en clase y son duros... pero también justos, salvo que estén pervertidos y esto afortunadamente se da pocas veces”.

En una visión que compartimos con él, considera que el maestro deberá ser respetuoso de sus alumnos, pero rígido cuando haga falta marcar las pautas y, ante todo, ganarse su confianza y saber orientar, pues una de las principales razones de la desubicación de las generaciones actuales, es que no se les orienta y se tiene miedo a ordenar, aun a riesgo de equivocarse “Siempre se podrá corregir el camino, mas no llenar el hueco que el tiempo dejó atrás...”. El acartonamiento de los enseñantes tradicionales provoca lógicamente un alejamiento y constituye una barrera para que se les acerque el alumno y se establezca esa necesaria relación entre ambos; y para revertirlo, se ha llegado a un extremo peligroso y estéril: el exceso de familiaridad, una situación que causa confusión.

En una época como la actual, de distanciamiento axiológico y de crisis de la originalidad, se plantea de nueva cuenta el viejo debate acerca de la característica principal que define a un profesor “genuino y auténtico”, y la respuesta se encuentra en la presencia o no, de un elemento subjetivo, básico, y éste es *la vocación*. Al respecto, señala el doctor Cruz Miramontes que sin ese deseo innato de ser, de realizarse en la cátedra, en la convivencia con los estudiantes; sin esa disposición para aprender de ellos, más que enseñarles algo, sin ese deseo de verlos no como bancas, sino como personas, sin esa sensación de afecto *per se*, que se les tiene por el solo hecho de ser estudiantes, nuestros alumnos, se podrá llegar a ser un buen profesor, pero nada más.

Más adelante hace algunas consideraciones específicas sobre lo que debe caracterizar al encargado de la cátedra de derecho internacional público. Primeramente, un gusto muy especial por la materia, que matiza su vocación pedagógica. Luego, entender que por definición la materia es

universal, de tal suerte que encerrarse en una sola interpretación de los hechos, acorde con una capilla ideológica, sería tanto como negar la esencia de la disciplina. Después, el gusto, un punto fino donde el maestro debe tener una formación cultural superior a la media, pues solamente así podrá conocer, explicar y despertar inquietudes en los alumnos para que por su cuenta y riesgo se lancen a profundizar los temas tratados. Entender también que, ciertamente, la hora de clase es una breve oportunidad que tiene el maestro de abrir ventanas al saber y mostrárselas al estudiante; esto es, de su capacidad de comunicación y de la posibilidad de amenizar la exposición dependerá el éxito de la misma. Por otra parte, tener presente que hay dos ciencias que son pilares del derecho internacional público: la historia y la geografía, sin cuyo apoyo la clase y la enseñanza jurídica se vuelve árida y, lo más riesgoso, descontextualizada y fuera de ubicación en el tiempo y el espacio; ambas disciplinas son básicas para una buena exposición, comprensión e interacción de todo lo expuesto en el recinto académico.

En esa línea de argumentación, considera que fuera de toda discusión, el especialista en derecho internacional público y privado, por añadidura, debe, al igual que sucede en otras disciplinas, conocer bien varias materias en particular; en México, éstas serían derecho constitucional, teoría general del Estado, filosofía del derecho, relaciones jurídicas internacionales, tratados y contratos internacionales, derecho constitucional mexicano e introducción al estudio del derecho. Con este apoyo interdisciplinario, el docente debe, junto siempre con el alumno, demostrar que el derecho internacional es verdadero derecho, y comunicarle esta certidumbre al estudiante para que razone por sí mismo que el derecho pretende lograr ciertos objetivos concretos, que son los valores jurídicos, tales como el orden, la seguridad, la certeza, la justicia y la confianza; en otras palabras lo que se llama *axiología jurídica*, en donde hay una jerarquía de los mismos y que deben respetarse en su condición. Todo esto explica otra característica del derecho, que es la de su carácter normativo y, por tanto ético, pues postula siempre lo que debe ser; esto es, se parte de una realidad que nos entorna para indicarnos lo que debe ser y así alcanzar esos valores sociales. La ciencia del derecho es una ciencia social que requiere, para lograrse, de un medio idóneo y adecuado que permita ese enlace entre el mundo del ser y el del deber ser.

Otro aspecto que destaca, es el saber si el maestro debe dedicarse al ejercicio de la profesión o bien, ser docente de tiempo completo. Aquí

afirma que —lo que no deja de suponer diversidad de criterios al respecto— la experiencia y la lógica muestran que mientras más en contacto se esté con la realidad, y con el “derecho en marcha”, más útil y eficiente será la cátedra, pues así se suelen agregar además de enseñanzas, juicios prácticos y anécdotas “vivas” que enriquecerán la exposición. En otras palabras, la importancia del conocimiento de la realidad y de su marco histórico es fundamental. El derecho será el que aprecie si se respetó o se violó la norma, mas serán otras disciplinas las que brindarán su conocimiento. Y en este punto preciso, enfatiza el maestro Cruz Miramontes, “La interrelación con las relaciones internacionales y con la política en todas sus dimensiones y más aún, con la interna del Estado que realiza el acto en estudio, es muy compleja. Por lo tanto se deberán deshilvanar para estar en aptitud de conocerlos bien y así juzgarlos. Con frecuencia confundimos un campo con otro”. Esto le lleva a concluir que indudablemente, la existencia de profesores de tiempo completo es indispensable, pues constituyen soportes sólidos y aseguran la continuidad de los esfuerzos, pero a su modo de ver, deben ser los menos y sus funciones muy amplias. Así, la investigación, la formación de seminarios, los cursos monográficos, la dirección de tesis, la creación de publicaciones “...y desde luego, la cátedra, serán las tareas mínimas que justifiquen su presencia”.²

Sin estar completamente de acuerdo con las aseveraciones que en este rubro hace el estimado colega, sí debemos reconocer que el contacto entre la enseñanza escolar y la práctica cotidiana son cruciales para lograr un proceso integral del aprendizaje de la ciencia jurídica, y es que, en efecto, no puede concebirse al derecho internacional como un depósito de principios y enunciados, sin una realidad a la que aplicarse. El derecho es una ciencia ética, que al postular la conducta debida parte de una realidad dada, y, que por lo tanto, debe cambiar en la medida en que la

² El doctor Cruz Miramontes (*op. cit.*, pp. 59 y 60) cita la Tercera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericano, auspiciada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, en 1963, cuyo numeral sexto de su Declaración de Principios reza a la letra: “El nombramiento del personal docente bajo el régimen de dedicación total o el de tiempo completo, sólo se considera recomendable en los casos en que la actividad comprenda, principal o exclusivamente la investigación científica. En los demás casos debe encuadrarse la función docente en el régimen de dedicación parcial, de modo de hacer conciliable la enseñanza con un contacto regular del profesor con el medio y la actividad profesional”.

realidad misma se modifique. Por todo ello, el profesor de derecho internacional deberá ser, con mayor intensidad, un estudioso constante, un investigador perenne y, desde luego, un curioso insaciable; aunque tal vez lo que le resulte más difícil aceptar es que el derecho es una ciencia más, pero que está en todo, porque regula la conducta del hombre, y en tanto éste externe su intención con una acción o deje de hacerlo, cae dentro de la esfera jurídica.

El ámbito de aplicación del derecho internacional público es muy amplio, y presenta características especiales, ya que los sujetos pueden ser bien entidades soberanas o bien entes dotados de soberanía parcial, o aun el individuo aislado en casos hasta hace muy poco todavía de limitada frecuencia. Y en esta tesitura, resulta preocupante que hoy se hable de un derecho internacional nuevo, que es distinto al viejo, y que lo ha superado, por lo que, éste también, calificado de clásico, debe desaparecer de la enseñanza universitaria. Ambas definiciones son erróneas, pues si bien la primera procede de personas que no son juristas, la segunda, por el contrario, la suscriben jusinternacionalistas, y en ambos casos la disciplina jurídica sufre embates negativos sin razón. Entonces, será necesario poner de nueva cuenta en la mesa de discusión científica los argumentos y los personales puntos de vista para tratar de aportar alguna luz sobre el particular. En este sentido, la conclusión que sugiere el maestro es a nuestro parecer la correcta, es decir, que no es de ningún modo procedente calificar de viejo o nuevo el derecho, pues la disciplina es dinámica, y lo único permanente en ella es el cambio: las normas sí podrán recibir el adjetivo de nuevas o viejas, pero no la ciencia jurídica. Los principios que la inspiraron siguen siendo válidos, ahora más que nunca, restando sólo aplicarlos a las realidades concretas actuales. No se podrá hablar entonces de un nuevo derecho internacional hasta que cambien fundamentalmente los supuestos sobre los que surgió el ordenamiento actual.

En lo que concierne a los programas de su enseñanza, el maestro Cruz Miramontes no duda en afirmar que éstos deben contener los elementos esenciales de la disciplina para permitir que el estudiante tenga al final del curso, una visión global de la materia y de su correlación con el resto de las asignaturas que integran el mapa curricular de la carrera profesional. No debe caerse en el error de pretender agotar todos los temas de la materia en un curso anual, o peor aún, semestral o cuatrimestral, como es el común de la duración en la actualidad; es decir, al diseñar el programa debe tenerse sumo cuidado, pues el catálogo de los incisos del curso se

ha confundido durante muchos años con el programa. Por ello, es sensato, como lo proponía el maestro Antonio Gómez Robledo y lo ha retomado su hijo, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, impartir un curso general con un contenido elemental y dejar para estudiar en el posgrado el análisis de temas especializados. Aquí nuestra observación es que si bien esta recomendación es aplicable en la licenciatura de derecho impartida en la misma Facultad, no opera de la misma manera en otro contexto, como el de las ciencias políticas y sociales, donde, en particular en la especialidad de relaciones internacionales, el derecho internacional ya no se programa ni imparte como materia obligatoria u optativa en niveles de maestría y doctorado.

En todo caso, en cualquier programa de derecho internacional debe ponerse especial énfasis en el problema de la juridicidad de la disciplina, pues ha sido preocupación constante, perfectamente válida, de distintos doctrinarios, como Juan Carlos Puig, el de la epistemología, o sea, los fundamentos y métodos de su conocimiento científico. Desde esta perspectiva, no cabe duda que el derecho internacional no ha sido estudiado suficientemente, y, en ocasiones, ni siquiera considerado, amén de que una constante en la mayoría de los programas la constituye la parcelación de los temas de estudio, un problema que no ha sido resuelto en la mayoría de las reuniones de especialistas sobre el tema de su enseñanza. De hecho, en los últimos congresos internacionales, como el celebrado recientemente en 2006, en ocasión de la celebración de los cien años de la fundación de la International Law American Society (ILAS), en Washington, D. C., Estados Unidos, se ha concluido en el sentido de que después de la revisión a fondo de los múltiples y diversos estudios realizados, no se han logrado pronunciamientos integrales que abarquen todos los aspectos del problema: epistemológicos, teóricos, didácticos, operativos y metodológicos. Este punto es en verdad de importancia capital, pues ningún aspecto de la materia podrá resolverse con claridad y precisión, separadamente de su *fundamentación*.

Otro asunto estrechamente vinculado a la enseñanza del derecho internacional y que le da una mayor cuota de complejidad y dificultad, es el de las diversas orientaciones que prevalecen en la cátedra, derivadas de los textos o fuentes doctrinales de los profesores más relevantes en América y Europa, siendo éstas principalmente: unidimensionalismo, jusnaturalismo, jusnaturalismo-ideal-formalista, jusnaturalismo-ideal-sustantivo, jusnaturalismo concreto, positivismo, voluntarismo, autonomismo, conciencia-

lismo social, integracionalismo, normativismo, bidimensionalismo, coordinacionismo, normativismo jusnaturalista, normativismo positivista, tridimensionalismo, y otras más de las posiciones que prevalecen hoy día dentro y fuera de nuestro continente. Este abanico de tendencias ha complicado sobremanera el panorama y ha provocado, entre otros efectos, la falta de interés de alumnos y profesores y de posibilidades reales de construir y consultar obras de calidad, de amplio espectro y de gran actualidad en la materia, presentándose un “panorama pobre, magro de la enseñanza y del profesorado en Derecho Internacional”.

Coincidiendo con especialistas de la talla y experiencia de don César Sepúlveda, Michel Virally, Antonio Remiro Brotóns y Modesto Seara Vázquez, el autor coincide en señalar las razones que inciden negativamente en la enseñanza de nuestra ciencia; tal es el caso de falta de organización de los especialistas; ausencia de un órgano o publicación que recoja y difunda el pensamiento de los juristas-internacionalistas mexicanos; insuficiencia o carencia, como en provincia, de bibliotecas especializadas; estancamiento en la producción de libros de texto de vanguardia y de tratados generales en la materia; inexistencia de apoyo y estímulo del poder público hacia quienes se dedican a las disciplinas del derecho y de las relaciones internacionales; ausencia de una revista periódica mexicana estrictamente dedicada al rubro que nos ocupa, así como de una asociación abierta, democrática y altamente profesional, que vaya mucho más allá de los primeros esfuerzos de la Asociación Mexicana de Derecho Internacional, una rama inconsistente y de brillo efímero de la International Law Association.

El autor hace mención a los limitados esfuerzos del Instituto Matías Romero y de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, a la que éste pertenece, y aunque no lo menciona, porque fue un hecho posterior, cabe destacar la verificación del Taller de Derecho Internacional que comenzó a realizarse desde 1993, y que en 2007 tendrá su XIV edición. Asimismo, menciona las escasas contribuciones de la Academia Mexicana de Arbitraje y Comercio Internacional, el fracaso de distintos intentos por edificar una asociación mexicana de profesores e investigadores de derecho internacional y la constitución de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, que ha venido celebrando su seminario anual desde hace tres décadas y que publica una revista cuatrimestral, pero cuyos esfuerzos están básicamente orientados al derecho internacional pri-

vado, dejando prácticamente de lado la promoción y desarrollo del derecho internacional público y el derecho público comunitario.

Por otra parte, después de denunciar la ausencia de obras en español, el grave vacío bibliográfico que se sigue dando en el país, no sólo de doctrina, sino de casos que faciliten la comprensión de los problemas comentados en clase y que sobre todo “permitan abordar al derecho internacional público en acción”, apunta que tal deficiencia impide que nuestros negociadores conozcan criterios y problemas concretos que apoyen sus argumentos en las diferentes situaciones en las que se desenvuelven y actúan. Y esto va asociado a otros dos problemas que se presentan en el proceso de enseñanza del derecho internacional: la desviación de la didáctica y la carencia de materiales didácticos. Comienza por afirmar que, en el aula, la exposición oral adolece de fallas y deficiencias, y que el lenguaje no es el mejor medio de comunicación, por el manejo de un castellano empobrecido y alterado por tanto barbarismo televisivo; la expresión oral es insustituible, pero cuando se tienen ideas que comunicar y se tiene manera de hacerlo, “la convicción en la expresión emociona y este es el hilo conductor de la palabra y del concepto”. Si bien es cierto que es mejor una exposición apoyada en filmaciones, diapositivas y en otros medios electrónicos, como el *power point*, no debe menospreciarse la exposición oral pura. El problema está no tanto en el método, sino en quién y cómo lo usa.

En el mismo sentido, las conferencias magistrales suelen parecer “chocantes” para muchos enseñantes, pero encierran una idea precisa: la exposición debe ser clara y atrayente. El recurso sigue siendo importante, pero usado con equilibrio, sapiencia y no abuso. La explicación magistral debe ir acompañada de comentarios metajurídicos, que a la vez que rompen la monotonía aculturen un tanto. Se puede recurrir paralelamente a métodos modernos para reforzar el aprendizaje, como el análisis o estudio de caso —muy seguido en Estados Unidos y Europa—, el simposio, el Phillips 66, el seminario interactivo, el dinámico-comparativo, el exe-gético, por mencionar sólo algunos. Sin embargo, en realidad, no hay fórmulas ideales, pero sí maneras de evadir y aun remontar, los problemas y deficiencias obvias; lo que no se podrá lograr jamás es *suplir la calidad del maestro*. Es éste el verdadero fondo del asunto de la enseñanza en general, y de la enseñanza dirigida del derecho internacional en particular.

El mejor maestro es el que, entre otros logros, consigue un balance entre la clase magisterial y la enseñanza activa, utilizando un catálogo mínimo de herramientas, como las siguientes: a) determinación clara y precisa por el profesor de los objetivos generales y los parciales que debe alcanzar al final del curso; b) aplicación de interrogatorios breves o preguntas directas al final de cada segmento del semestre, con el fin de que a los alumnos les sirva de recordatorio, y para el profesor de evaluación de la información transmitida; c) desarrollo de pequeños seminarios, que pueda dirigir el ayudante del profesor, a nivel de taller de lecturas, discusión de ciertos temas expuestos en clase o simplemente para un desarrollo más amplio del algún caso resuelto en el aula; y otros más. Y para un mejor funcionamiento de la propuesta, sugiere el maestro que la materia se ubique en los últimos semestres del plan de estudios y que se creen estudios de posgrado en derecho internacional para que en ellos se aborden de manera más amplia sus instituciones avanzadas, así como la parte especial del derecho internacional privado, y los problemas concretos y específicos que presenten las relaciones jurídicas internacionales y el tráfico jurídico internacional, respectivamente.

Definitivamente, parece irse imponiendo la sensatez y la necesidad de que la asignatura de derecho internacional se imparta al final de la carrera, amén de que los cursos deben ser anuales, ya que el término no pasa de ser nominal, pues en la realidad no son ni semestrales ni anuales, sino más cortos. Y cita a la letra: “Esta observación crítica formulada en los programas de las escuelas de Derecho, con mayor razón es procedente en los cursos de licenciatura en Relaciones Internacionales... Difícil resulta imaginar al estudiante que posea el grado de bachiller, asimilando y entendiendo los principios básicos de la materia (cuando le) falta conocimiento de la realidad”. Y para afianzar su postura, cita al profesor Toro Jiménez, quien sugiere que el derecho internacional se imparta en el “...último peldaño de la carrera de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que haga común para los estudiantes de Derecho y de Ciencias Políticas, en este último caso, para la mención en Relaciones Internacionales”.³

En una visión concentrada en el problema de la metodología de la enseñanza del derecho internacional público, el maestro Cruz Miramontes aventura una serie de conclusiones, entre las que destacan las siguientes: 1) es deficiente; 2) las causas, siendo múltiples, se pueden centrar en dos

³ Cruz Miramontes, *op. cit.*, pp. 85 y 86.

básicas: preparación inadecuada e insuficiente del profesor, y falta de comprensión y apoyo de las autoridades universitarias; 3) ningún instrumento de apoyo para mejorar la enseñanza es capaz de suplir la exposición del maestro calificado, por lo que él es quien debe buscar su perfeccionamiento personal y luego acudir a los elementos técnicos; 4) el curso debe ser dictado por un periodo lectivo anual como mínimo, de corrido o con dos semestres y en los últimos años de la carrera; 5) para los profesores que enseñan en universidades hispanoamericanas, no existen suficientes materiales de consulta, obras doctrinales al día, revistas especializadas y, menos aún, los textos en español de los asuntos y problemas tratados por los órganos de competencia internacional; 6) no existen instituciones ni asociaciones, nacionales e internacionales, ni en número ni en apertura ni en calidad suficientes para apoyar, auxiliar y fortalecer las tareas del maestro de la materia; 7) tampoco circulan revistas, boletines o publicaciones periódicas de calidad que le permitan al docente la información necesaria, por lo que tiene que acudir a los textos redactados en idiomas distintos al propio; 8) hay pocas reuniones, llámense coloquios, seminarios y demás que se llevan a cabo con periodicidad y seriedad; 9) aparentemente no se utilizan ni los recursos ni las posibilidades que pueden existir en los organismos o fondos nacionales o internacionales, para tratar de mejorar las condiciones generales de la enseñanza de la ciencia jurídica internacional; 10) finalmente, aparece para mayor inconveniente, una desorientación profesional en el profesor especializado, tal vez por no ajustarse al perfil del maestro de comprobada vocación y preparación a que se ha hecho referencia.

Ya en la parte final de su estudio, el doctor Cruz Miramontes nos invita a reflexionar acerca del importante rol que juega el alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la disciplina. De él considera es el destinatario de la enseñanza y un producto inacabado que llega a las manos del maestro de derecho internacional después de muchas más que le han dejado su impronta. Al arribar a las aulas de la Universidad, el estudiante arrastra cada vez más deficiencias y fallas numerosas y graves, que van desde una gramática defectuosa, pobreza en la expresión por desconocimiento del lenguaje, ignorancia funcional en materias básicas para el aprendizaje de la disciplina, como historia y geografía. Todo lo cual produce, desde luego, una enorme dificultad en la comunicación maestro-alumno, que acusa falta de interés y frustración en ambos al poco tiempo. Y otro elemento que incide cada vez con mayor fuerza en esta si-

tuación es la “politización” del educando y la presencia de intereses extrauniversitarios en sus quehaceres constantes. La mayoría de los jóvenes son terrible y fácilmente manipulables, lo que produce en ellos sólo pérdida de tiempo, asunción de intereses bastardos y una grave desorientación. Y esta posición no significa que se esté en contra de la participación del universitario en la problemática nacional e internacional, pues siendo la universidad una entidad participativa y crítica, sus miembros deberán serlo también. Es la confusión, el manipuleo y la desorientación lo que debe prevenirse y combatirse.

En la universidad, no sólo se permite, sino que se incita a los alumnos a asomarse con interés al mundo que les rodea y a interesarse por la política, ya que eso forma parte de su formación de hombres. Interesarse sí, pero no para suplantar el estudio con la actividad política, que debe ser el complemento del proceso educativo, no actividad dominante en la vida escolar. Y para afianzar lo dicho, el autor nos recuerda a Lenin cuando éste decía que la palabra “aprender” es clave de los deberes del estudiante, y Mao Tsé Tung, quien reclamó a los alumnos, que su fervor revolucionario no los compensa de su incompetencia. Aquí de nueva cuenta debe intervenir el maestro ayudando, orientando, aclarando sin imponerse; en suma, encauzando correctamente. Los educandos son idealistas, inquietos; gustan de la discusión, y con frecuencia defienden con pasión sus ideas; son, por lo general, radicales, y casi siempre generosos, porque no tienen aún intereses personales. Por ello, la tarea y la responsabilidad del mentor es enorme, pues el joven estudioso del derecho internacional debe comprender lo que significa el orden jurídico: una estructura de la inteligencia y del conocimiento, un acomodo y un reacomodo de las piezas sociales y políticas precedidas sólo por la claridad del espíritu.

De toda esta suerte, en el pensamiento del doctor Cruz Miramontes, un amigo permanente de todos sus alumnos, entre quienes no tuve la fortuna de contarme, está presente el reto central del maestro y de la universidad misma: lograr que el estudiante se forme en un equilibrio justo entre lo científico, lo técnico y lo humanístico. No se trata de proponer una reforma integral del sistema educativo, pues hacerlo provocaría tal vez la angustia frente a una tarea que se antoja compleja, pesada y tardada. La sugerencia es más simple y menos difícil de acometer para obtener resultados inmediatos, ya que el tiempo es el verdadero enemigo a vencer. Recuperar la educación es simplemente hacer de ésta la preocupación más importante de todos los esfuerzos sociales e individuales, a la que no

se le escatiman aportaciones. Con esta filosofía, en nuestras universidades la sociedad, el Estado, la nación y además el mundo en su movimiento diario, deben formar parte del entorno natural y constante del estudiante.

Para el alumno de derecho internacional es indispensable tener muy bien definidos estos postulados, y así entender o, aún mejor, poder juzgar y criticar las acciones de su país en el marco mundial; de otra manera, será incapaz de captarlos, y si esto resulta arriesgado para el estudiante de derecho, lo es más grave aún para el estudiante de relaciones internacionales. Por ello, el maestro Cruz Miramontes nos invita a realizar un esfuerzo sistemático por volver al origen, con la suficiente flexibilidad y apertura, para hacer del estudiante de la especialidad, un profesionalista preparado integralmente, con solidez científica y, a la vez, inmerso en su modelo social.

III. OPINIONES CONVERGENTES ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE LA CONSTRUCCIÓN CRÍTICA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

En un libro que publiqué recientemente (*infra*), señalo que mi experiencia en la enseñanza-aprendizaje del derecho internacional a lo largo de las últimas tres décadas me ha llevado a concluir que la actual tendencia de la globalización de los procesos políticos, económicos y sociales ha propiciado que disciplinas como el derecho, las ciencias políticas, la sociología y las recientes, como la economía y las relaciones internacionales, hayan salido de los esquemas tradicionales de referencia para el análisis de la problemática nacional y mundial; esto es, han sido desfasadas, y los marcos de análisis por ellas propuestos se han revelado hace tiempo insuficientes; de ahí que hoy se hable de “crisis de la ciencia”, “crisis de las teorías”, “crisis del método”, “crisis del derecho internacional”, “crisis de los sistemas”. Que, sin embargo, el imperio de tales disciplinas no quiere ceder ante las nuevas realidades del mundo ni ante las necesidades actuales de conocimiento y de la construcción de nuevos parámetros científicos de su enseñanza, aprendizaje, investigación y desarrollo. Siendo aquí precisamente donde se explica la verdadera necesidad de ampliar, extender y diversificar el conocimiento y aplicación del derecho internacional, para aprehender, transmitir y difundir sus nuevos perfiles y ámbitos de acción.

Sobre el particular, el profesor universitario Alonso Gómez Robledo afirma que al referirnos al estado real que guarda la enseñanza del derecho internacional en numerosos países, se puede constatar que no hay concordancia entre la primordial importancia que se le reconoce a esa actividad en las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General y lo que en realidad se aprecia en la evolución y consolidación de esta disciplina.⁴ Las causas que están en el origen de tal situación pueden ser ciertamente de orden múltiple y variar no sólo de un país a otro, sino incluso ser diversas de una institución a otra. Algunas provienen de las dificultades para establecer debidamente los ya sobrecargados programas de la enseñanza universitaria, pero otras son más graves, y se explican en parte como resultado, si no de actitudes exactamente negativas sí, por lo menos, de lo que podríamos llamar actitudes de clara indiferencia con respecto al derecho internacional. Con toda razón se ha dicho que el peso de la tradición y de lo ya consagrado no podrá jamás subestimarse; el derecho internacional público, al igual que el derecho internacional privado, se implantaron e impusieron en forma relativamente tardía en los programas universitarios en comparación con las disciplinas de derecho interno (civil, penal, procesal, mercantil, etcétera), debiendo contentarse en las antiguas universidades y por largo tiempo, de no pasar de ser otra cosa que una materia optativa (incluso hoy en día, aunque parezca sorprendente, permanece como optativa en países tales como Gran Bretaña, Canadá, India, Brasil y Japón). Este fenómeno parece haber sido muy característico entre los Estados de Europa central después de la Primera Guerra Mundial; a pesar del interés que se generó como consecuencia de la creación de la Sociedad de Naciones y no obstante la importancia que se le otorgaba en el seno mismo de la organización, el derecho internacional público no constituía en general materia de examen (en los llamados exámenes de Estado), y todavía a finales de la década de los treinta el derecho internacional público seguía estrechamente vinculado a la materia de filosofía del derecho.⁵

⁴ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, "Enseñanza del derecho internacional público", *Temas selectos de derecho internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, pp. 11 y 12.

⁵ Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, "La enseñanza del derecho internacional en ciencias políticas y sociales. Su proyección a las relaciones internacionales", *El derecho internacional público en la agenda política de las relaciones internacionales*, México, UNAM, FCPS, 2005, pp. 21-48.

En mi opinión, no se trata precisamente de una incorporación a destiempo de la materia en los planes de estudio de educación superior, sino que en muchas universidades la enseñanza del derecho internacional ha hecho simbiosis con la joven disciplina de las relaciones internacionales, llegándose incluso a considerar —erróneamente, por supuesto— que esta última podría sustituir al derecho de gentes. Y esto resulta ser un equívoco, pues, como lo advierte el doctor Cruz Miramontes, si bien las relaciones internacionales son una ciencia heurística y analítica, esto es, de una gran utilidad para explicar, por ejemplo, el proceso legislativo y normativo jurídico internacional, sus limitaciones y alcances, no puede, ni es su propósito, pretender ser sustitutiva de la ciencia del derecho internacional público; se trata de dos disciplinas muy diferentes, que utilizan métodos científicos por completo diversos en el análisis de sus investigaciones y en el tratamiento de los problemas objeto de estudio. Y esto lo razono así por mi propia formación de jurista e internacionalista y porque me he dedicado durante muchos años al estudio de las dos vertientes científicas; por ello, me pronuncio más por la convergencia y complementariedad de ambas disciplinas, que por absurdas pretensiones sustitutivas o excluyentes entre dos campos de cada vez mayor afinidad.⁶

Considero, al igual que nuestro homenajeado, que de ninguna suerte se justifica el rechazo por nadie a las normas generales del derecho internacional. Más aún, desde la perspectiva de su enseñanza-aprendizaje en el ámbito del derecho y de las ciencias políticas y sociales en países en

⁶ El doctor Cruz Miramontes y quien suscribe, coincidimos con Gómez-Robledo cuando señala a la letra que: “Al constituir el derecho internacional contemporáneo un obstáculo a la política del uso de la fuerza —contrariamente a lo que sucedía con el derecho internacional imperante durante el siglo pasado— el Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Ginebra, puso de relieve que esto mismo puede constituir una explicación de por qué varios especialistas en relaciones internacionales han adoptado, con mayor o menor rigor, una actitud negativa y casi hostil frente al derecho internacional, lo cual se pone de manifiesto por el hecho significativo de que la gran mayoría de ellos no consagra ninguna atención al desarrollo del orden jurídico internacional contemporáneo, salvo con objeto de refutarlo en forma por demás simple y breve, y sin mayor justificación conceptual. Igualmente no puede dejar de mencionarse como otra posible causa que ha contribuido a opacar la verdadera importancia del derecho internacional y ha creado menosprecio por parte de la opinión pública, el hecho de que una gran mayoría de los países del Tercer Mundo vean al derecho internacional con una gran desconfianza en razón de que dicho orden jurídico habría quedado sustancialmente estructurado y consolidado en el siglo pasado bajo la influencia preponderante, si no absoluta, de las grandes potencias coloniales”.

vías de desarrollo, tal rechazo está mucho menos justificado, pues al intentararlo, éstos lo estarían debilitando y yendo en contra de sus propios intereses, a la vez que perdiendo un poderoso elemento de negociación política y económica. Y aquí bien cabe preguntarnos quiénes, de qué tipo, con qué enfoques y de qué manera participamos los docentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho internacional en ambas especialidades, pues en México como en el resto de América Latina aún se continúa fomentando la enseñanza del derecho internacional a través de una “marcada inclinación por el examen de monumentales concepciones doctrinarias”, soslayando casi por completo, y sin mayor esfuerzo heurístico-crítico, el análisis de la práctica internacional, tal y como se desprende sobre todo de los fallos, casos y precedentes sentados por los principales tribunales internacionales de la actualidad.

Desde la perspectiva de las ciencias políticas y sociales, el derecho internacional público como sistema de normas se forma dentro de una estructura histórica precisa, se conforma en un sistema político particular y se genera en el marco específico de una sociedad determinada. Es sólo partiendo de esta concepción como podemos explicarnos cómo el derecho internacional es susceptible, ya sea de consolidar y reforzar el equilibrio de poder en la sociedad internacional, o bien moderar e incluso, en ocasiones, rectificar el libre juego de las relaciones de potencia.⁷ Fiel intérprete de esta realidad, ya don Antonio Gómez-Robledo enfatizaba que el conocimiento y, por consiguiente, la enseñanza del derecho internacional dentro del espectro de la diplomacia y de las relaciones políticas internacionales es de una *importancia sustancial*. Si bien es cierto que puede perfectamente concebirse en teoría la negociación, redacción y conclusión de un tratado o convenio internacional a nivel profesional como una cuestión de mera técnica diplomática, el problema de índole eminentemente jurídica, que se planteará inmediatamente después de concluida ésta, y que será el de la *interpretación* misma del tratado, no podrá llevarse a cabo sin el previo y riguroso conocimiento de los principios y reglas que configuran la estructura del derecho internacional positivo.

Jennings y antes de él mi estimado maestro Wolfgang Friedmann, observaban con razón que la enseñanza del derecho internacional es parti-

⁷ Burton, J. W., *International Relations. A General Theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 1967, pp. 22 y ss.; Virally, M., “Le juriste et la science du droit”, *Revue de Droit et Sciences Politiques (RDSPS)*, Paris, 1964, pp. 591-611.

cularmente trascendente, porque ni su contenido ni su estructura se presentan con claridad para el no iniciado.⁸ El iusinternacionalista debe no sólo explicar el contenido de su asignatura, sino también propagar su misma razón de ser y argumentar su adición e incorporación al orden interno. Debe insistir en la realidad de un cuerpo normativo en expansión, que no es engendrado por ningún ente extraño, sino por la voluntad, más o menos mediatizada, del propio Estado receptor de la norma. Consecuentemente, continúa siendo muy importante insistir en la delimitación, el objeto, el fundamento, la conceptualización, la filosofía, la historia, la naturaleza y la evolución del derecho internacional a modo de propedéutica de la disciplina.⁹

Hay que tener presente que en esta asignatura no se explica simplemente una rama del derecho, sino un nuevo ordenamiento jurídico. Aquí cobra actualidad la afirmación de Nippold en 1924 de que “en ninguna otra parte del derecho es tan necesario como en Derecho internacional liberarse de todos los prejuicios y de todas las opiniones preconcebidas”. Es frecuente encontrar todavía profesores y alumnos que motivados por el desconocimiento y la animadversión, se convierten en nuevos “negadores” del derecho internacional —deturpadores les llama Sergio García Ramírez— o, al menos, relativizan considerablemente su alcance y eficacia. Ante esta situación, el profesor de vanguardia debe hacer énfasis en

⁸ Jennings, R. Y., “Teachings and Teaching in International Law”, *Essays in International Law in Honor of Judge Manfred Lachs*, The Hague, 1984, p. 121. Jennings ha denunciado el carácter obtuso, parroquiano y oscurantista dominante, a su entender, en la doctrina iusinternacionalista y que resulta perjudicial para su consideración pública.

⁹ Siempre hemos pensado que un buen curso de derecho internacional público debe partir de una unidad temática introductoria precisa, abarcando todos estos aspectos; una especie de marco histórico-conceptual con un objetivo educacional central: *conocer las bases históricas y teórico-metodológicas del derecho internacional público, para comprender su relación con las ciencias políticas y sociales y la noción de un nuevo orden jurídico internacional*. Algunos de los temas que debe incluir son: visión historiográfica y elementos básicos de la teoría general del derecho internacional; derecho internacional: sistema particular de derecho; conceptualización; derecho internacional público y derecho internacional privado; objeto; fundamento, contenido y técnica; derecho natural y derecho positivo; el derecho, la equidad y la justicia; el *ius cogens* internacional; derecho internacional general, regional y local; derecho internacional y derecho interno; el dualismo, el monismo y las tesis coordinadoras; relación y vinculación del derecho internacional con las ciencias políticas y sociales; crisis y renovación del derecho internacional actual; retos y realidad del nuevo orden jurídico internacional.

el propio desarrollo y consolidación de este campo jurídico que ha abandonado, definitivamente, el plano originario de los principios teóricos y especulativos y ha adquirido un funcionamiento regular, tangible y efectivo en sus incontables instituciones. Conforme a nuestra experiencia, en las facultades de derecho y de ciencias políticas y sociales, la mayoría de los estudiantes perciben con facilidad el argumento sencillo e irrefutable de la interdependencia entre los Estados, que conduce inexorablemente a la tendencia progresiva del *jus gentium*. Por ello, como lo asienta Javier Roldán Barbero, estamos convencidos de que cuanto más se profundice en el derecho internacional más se constata y se valora su incidencia en las relaciones internas y en las relaciones internacionales.¹⁰

De veinte años a la fecha hemos advertido que en diferentes países europeos es cada vez más frecuente que las asignaturas derivadas del derecho interno adviertan y anticipen contenidos internacionales, fundamentalmente del derecho comunitario europeo, pero no siempre con precisión, alimentando una conciencia y una sensibilidad por la política exterior y la acción diplomática de este grupo de países. Lo cierto es que a la labor de fomentar la enseñanza del derecho internacional público se han aplicado tradicionalmente diversos organismos en la convicción de que así se promueve de mejor manera la concordia y la cooperación entre los pueblos y las personas, y se revisten de seguridad jurídica unas relaciones internacionales cada vez más profundas y dinamizantes. Esta labor de amplia promoción encuentra su explicación en el hecho de que en numerosos Estados, principalmente de América Latina, África, Asia y Oceanía, aún no es obligatorio cursar la asignatura de derecho internacional para obtener la licenciatura de derecho. Para el doctor Cruz Miramontes y para quien esto escribe, el camino a seguir es claro, pues nos anima la convicción de que el tiempo corre, en general, a favor de la internacionalización de las relaciones económicas, políticas y sociales y, por consiguiente, a favor de la revalorización académica y pública de nuestra disciplina.

¹⁰ Javier Roldán Barbero es un reconocido catedrático de derecho internacional público y relaciones internacionales de la Universidad de Almería, con quien coincidimos *in extenso*, amén de que tenemos formación muy parecida. Recomendamos ampliamente su libro *Ensayo sobre el derecho internacional público*, edición Universidad de Almería, España, 1996, 158 pp. Especialmente consúltese su sección 3a., “La enseñanza”, pp. 125-155.

IV. LA ENSEÑANZA COMO UNA INEXCUSABLE OPERACIÓN
SELECTIVA DE CONOCIMIENTOS ANTE EL ENSANCHAMIENTO
VERTIGINOSO DEL DERECHO INTERNACIONAL MATERIAL

Al llegar a este punto conviene disertar brevemente sobre el uso en el aula de los métodos de estudio y aprendizaje del derecho internacional. Por ejemplo, el método interactivo, en sus dos vertientes indisociables profesor-alumno y teoría-práctica, previene del riesgo de caer innecesariamente en dogmatismos o en retórica infundada, que no crean sino falsas apreciaciones, o en el mejor de los casos solamente producen arriesgadas generalizaciones acerca de la sociedad internacional y de la política mundial, y que no encuentran cabida en cualquier esfuerzo analítico o de aproximación científica. De su lado, el método jurídico comparado, útil en derecho internacional, y el método interdisciplinario, arrogado por las relaciones internacionales, deben guardar, como premisa, estrecha correspondencia con el concepto dinámico, amplio e incluyente que debemos tener de la disciplina, concepto cuyos rasgos básicos hemos venido señalando el doctor Cruz Miramontes y sus colegas en esta y otras investigaciones ampliamente difundidas y convalidadas.

Sobre el particular, debe hacerse hincapié en que para la impartición de la cátedra de derecho internacional habrá necesidad de delimitar con la mayor precisión posible los espacios respectivos de la *lex lata* y de la *lex ferenda*, esto es, las funciones cognoscitiva y valorativa del fenómeno jurídico. Asimismo, debe resaltarse en este ámbito nuestra convicción acerca de la improcedencia de sustentar planteamientos formalistas y dogmáticos para el conocimiento de la disciplina. Obviamente, esta postura comporta algunas dificultades en su enseñanza, pues la complejidad del derecho internacional obliga inexorablemente a simplificar las explicaciones que se dan en el aula de una realidad compleja marcada en muchos ángulos por un incierto grado de normatividad, por la dispersión de las fuentes, por los límites de la codificación, por los inacabados debates doctrinales, por la politización de las posturas de publicistas y privatistas, por las irreductibles posturas de “política exterior” de los delegados de las entidades soberanas, por las dudas que encierra el proceso consuetudinario, por la escasa recepción del derecho convencional en los órdenes jurídicos internos de los Estados; o bien, por la estrechez de pronunciamientos jurisdiccionales.

Y ante esta situación llega a parecernos más cómodo y aparentemente más “claro” y “didáctico”, como lo intuye Roldán Barbero, aferrarse a un texto escrito, preferentemente único, y así tomar, por ejemplo, como reglas de referencia un proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) para explicar la responsabilidad internacional, convenios codificadores apenas aceptados para hablar de la sucesión de Estados, disposiciones de *soft law* en relación con el derecho internacional del desarrollo, instituciones en franca experimentación para explicitar el derecho comunitario y el de la integración o el orden corporativo, y hasta resoluciones doctrinales, como las aprobadas por los grandes institutos en distintas materias (Unidroit, Uncitral, ILA, ILAS, por mencionar algunos de los principales).

Sabemos bien que la enseñanza consiste esencialmente en una serie de operaciones selectivas de conocimientos, inexcusable ante la inusitada extensión vertical y horizontal, que se traduce en el ensanchamiento creciente del derecho internacional material. Y ante un panorama donde se da además una tendencia a la simplificación radical de la normativa de los nuevos campos de estudio, las explicaciones transmitidas por los profesores en el desarrollo de los cursos ordinarios entrañan indefectiblemente una represión acusada del saber jurídico internacional; pero adaptándose a las circunstancias y sin perder de vista la perspectiva pedagógica, la cual tiene sus propias exigencias, límites y alcances. En todo caso, consideramos que la ampliación de conocimientos no debe emplearse en abigarrar o tecnificar excesivamente la disertación, sino justamente en ordenarla e ilustrarla mejor.¹¹ Y aquí el método interactivo-comparativo

¹¹ J. A. Pastor Ridruejo lo ha precisado así: “Es cierto que hay que formar e informar a los alumnos de la licenciatura con rigor en las ideas y con riqueza en los datos, pero creo que no se les debe de abrumar en ningún caso con planteamientos científicos propios de niveles superiores”. Y agrega Roldán: “A mi entender, la inevitable simplificación y la sopesada selección no deben llevar aparejada, empero, una mixtificación del derecho. La persecución de la simetría en la alocución, del encuadre perfecto, de la pulcritud del razonamiento, conduce muchas veces a deformar una realidad jurídica mucho más dúctil, más controvertida, más polifacética, impidiendo la aseveración de verdades incontestables. La advertencia, al menos, de esos contornos escarpados es una actitud más honesta que refugiarse, en un discurso altamente tecnificado y, si es posible, bien nutrido de documentos y citas bibliográficas que puede con su efecto de aturdimiento del que lo recibe, o confundirlo y hacerlo dudar de la seriedad de su preocupación, o, lo que es más fácil, hacerle comprender que sólo cuando domine todo el aparato técnico estará en disposición de hacerse preguntas ‘trascendentales’.”

permite al mentor escudriñar en el interior del derecho internacional positivo, y aunque el discurso puede hacerse menos brillante y el aprendizaje más arduo, sólo así se logra aproximarse a la esencia del fenómeno normativo. Es cierto que no tiene mucho sentido, como lo previene el doctor Cruz Miramontes, ahondar en el salón de clase en las controversias doctrinales, pero no se deben ignorar por completo los debates y las disidencias, porque, primero, ponen de manifiesto que el derecho no es geométrico, y, segundo, fomentan un espíritu crítico, dialéctico, mediante la confrontación de tesis discrepantes. En derecho y en ciencias político-sociales el alumno debe aprender a interactuar y a comparar.

En las facultades de derecho y de ciencias políticas y sociales el conocimiento del derecho internacional debe ser dimensionado y transmitido con criterios más amplios, más flexibles y más abiertos a la interdisciplinariedad. De esta suerte, los profesores internacionalistas estamos llamados no a memorizar, sino a “problematizar” el derecho, ejercitando al alumno en la técnica jurídica, cuestión que no se ciñe, por definición, a una hermenéutica. El derecho internacional es en sentido preciso un terreno privilegiado para el adiestramiento en el razonamiento jurídico. Se trata, en definitiva, no sólo de transmitir un cúmulo de nociones (aspecto informativo de la enseñanza), sino también de inculcar unas habilidades jurídicas (aspecto formativo de la enseñanza). Al enseñar, debemos, primero, instruir a los alumnos en los elementos de la ciencia; y segundo, desarrollar sus habilidades y talentos para que al egresar de los centros de estudio puedan realizar los adelantos proporcionados a su capacidad.

Se debe insistir en que todo este entramado docente va perfectamente interrelacionado; esto es, que al descifrar en todas sus vertientes el derecho positivo se coopera en el perfeccionamiento de la técnica, la terminología y el razonamiento jurídicos, y, consiguientemente, se contribuye a formar una óptica panorámica sobre el fenómeno legal internacional, y se logra afianzar una sensibilidad particularmente objetiva sobre la fenomenología social y política internacional donde éste se inscribe y proyecta. Y como se insistió en el primer apartado de este escrito, en todo el proceso de aprendizaje no debe pasarse por alto la formación y visión personal del profesor, lo que condiciona el descubrimiento de la norma, cuyo proceso de gestación o renovación no siempre está dilucidado. El criterio varía según se trate de un docente “puro” del derecho internacional de formación estrictamente jurídica y un docente “impuro” del dere-

cho de gentes de formación internacionalista. Y se quiera o no verlo así, cada realidad formativa mediatiza, de una manera u otra, la aprehensión-exposición de los conocimientos y, más aún, su valoración.

La enseñanza interactiva del derecho internacional permite, particularmente en las aulas de derecho y de ciencias políticas y sociales, no sólo la interacción sistemática y permanente entre profesor y alumno, sino la apertura interdisciplinaria y la interrelación balanceada entre el aprendizaje teórico y la enseñanza práctica de la disciplina. Así, entendemos que interdisciplina, teoría y práctica se ubican en un mismo nivel de importancia; esto es, que la base del aprendizaje teórico no debe ser descuidada ni menos abandonada, pues según expresión del catedrático español, Manuel Pérez González, la perspectiva unidisciplinaria siempre acusa limitaciones riesgosas, y una práctica que esté desvinculada de la doctrina no puede traducirse sino en una serie de datos pragmáticos carentes de toda sistematización. Alonso Gómez-Robledo lo ha dicho en términos de que en nuestros espacios académicos ha sido bastante fuerte el peso de la enseñanza unidisciplinaria y meramente teórica, cargada de un método de tipo discursivo y verbalista, en casi todas las materias jurídicas, especialmente quizá en mayor medida dentro del derecho internacional público. Ello explicaría, en parte, la actual proliferación de opiniones de los publicistas que se pronuncian por que se intente desde una óptica global poner un mayor énfasis en la instrucción de tipo práctico, en lo cual no estoy del todo de acuerdo, pues a mi entender, abundan diversas especulaciones simplistas y ficticias que se plantean sin ningún fundamento real, ocultando el verdadero carácter y espíritu del derecho internacional, y que son, precisamente, resultado de la ausencia de una enseñanza sistemática de la práctica internacional; esto es, del derecho internacional positivo.

Bajo este argumento, y parafraseando al doctor Cruz Miramontes, el método interactivo de enseñanza, que promueve dinámicamente el vínculo profesor-alumno, presenta una interesante alternativa al método tradicional (presencial) de impartición de clase de tipo catedrático o magistral. Este tipo de enseñanza, que en lo general es el que continúa utilizándose en nuestras facultades y escuelas de derecho y de ciencias políticas y sociales, ha tenido como resultado que se produzca una casi total y absoluta pasividad por parte del alumno, convirtiéndolo en un agente receptor en esencia, nunca actor del proceso de aprendizaje. Por ello, no dudamos en que la

vieja técnica didáctica emisor-receptor del conocimiento debe ser superada a través de métodos de enseñanza y aprendizaje que posibiliten una participación real y más directa del estudiante de derecho internacional, no sólo en el campo del derecho, sino también en el de las relaciones internacionales. Sólo queda entonces un camino a seguir: trascender y superar en el aula la lección catedrática del derecho internacional.

V. DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO,
CONJUGACIÓN DE DOS ARISTAS PARA LA COMPRENSIÓN
INTEGRAL DEL FENÓMENO JURÍDICO

Consideremos de entrada que desde siempre el derecho internacional ha sido comparado con el derecho interno, confrontación que resulta desventajosa para el primero como ordenamiento menos evolucionado. Pienso que esta aseveración es hoy inexacta a la luz de nuevas relaciones de coordinación intradisciplinaria, donde ambos niveles del derecho estrechan cada vez más su vinculación, se conjugan y convergen, dando lugar a que las investigaciones de los internacionalistas modernos reflejen precisamente las acciones recíprocas entre ordenamientos jurídicos distintos, públicos y privados, internos e internacionales, o inclusive interestatales; sin olvidar que en muchos casos el derecho interno sirve para conocer la adecuación de la realidad jurídica nacional al derecho internacional. Además, el estudio del derecho internacional material desemboca de modo ineluctable en los dominios de otras asignaturas jurídicas y no jurídicas, como las ciencias políticas y sociales, y las relaciones internacionales. Inversamente, éstas y otras materias han de beber en las fuentes del derecho internacional para comprender y completar su reglamentación. Esta idea se corrobora, en especial, en lo relativo al derecho comunitario europeo, cuyo vasto ámbito de competencias lo convierte en objeto de estudio para prácticamente todas las disciplinas de las licenciaturas en derecho y ciencias políticas, y lo sustrae de pretensiones acaparadoras.

En esta dinámica, al profesor de derecho internacional público le interesa conocer las bases de otras asignaturas, el momento y las líneas generales de su impartición, lo que conduce al conocimiento cabal de los planes de estudio de derecho y de ciencias políticas y sociales y al intercambio de pareceres y experiencias con colegas de facultades, institutos y centros de estudio afines, sobre el tratamiento que cada especialidad y área del

conocimiento conceden a las numerosas instituciones y figuras de un derecho como el internacional, tan amplio y complejo, característico del mundo global de nuestros días en sus múltiples y cambiantes procesos. Así, la enseñanza más apropiada del derecho internacional comporta también adoptar, según lo refleja la experiencia que comparto con el doctor Cruz Miramontes, una perspectiva interdisciplinaria que desborde la esfera estrictamente jurídica para adentrarse en el contexto histórico, en el medio socioeconómico, en el sistema político nacional y mundial, en la política exterior, en la estructura de poder, tal como fue postulado al inicio de esta contribución-homenaje.

El profesor debe, pues, desterrar el trasnochado positivismo, como el que el especialista E. D. Brown apreció y denunció hace apenas dos décadas en la docencia del derecho internacional en el Reino Unido.¹² Situación más difícil de llevar a cabo en Francia, donde, en cambio, esta metodología pedagógica está más arraigada y difundida (Universidad de París X-Nanterre, por ejemplo). De igual modo, Dutheil de la Rochère, comentando este método, señala que con esta apertura didáctica lo que se pierde en técnica jurídica se adquiere en perspectiva.¹³ O como lo percibe Roldán Barbero: esta aproximación a otras ciencias sociales y a las políticas no debe entrañar una desatención hacia el razonamiento jurídico y el derecho positivo, entre otras consideraciones, porque dicho acercamiento no deforma la dimensión normativa, sino que ayuda a aprehenderla. En este entendido, no debe concebirse tal perspectiva interdisciplinaria de la enseñanza como la infiltración en las explicaciones del aula de un agregado de datos extraños al fenómeno jurídico internacional, sino por el contrario, como un elemento inseparablemente unido a la regla de derecho internacional.¹⁴

¹² Brown, E. D., "The Teaching of International Law in the United Kingdom", en Cheng B. (ed.), *International Law: Teaching and Practice*, Londres, 1982, p. 174.

¹³ Dutheil de la Rochère, J., "The Teaching of Public International Law in France", *ibidem*, p. 184. En cuanto a los Estados Unidos, se ha escrito que "While the British approach is quite positivistic, rule-oriented and formally descriptive, the American approach tends to be more process-oriented and contextual", Nafziger, J. A. R., "Teaching Public International Law in the United States", *Archiv des Völkerrechts*, 1986, p. 216.

¹⁴ Al hermanar el derecho con su contexto político y social se muestra que hay una lectura jurídica de tantos hechos internacionales relevantes que pueblan los medios de comunicación, aunque esta lectura sea, en ocasiones, confusa, fragmentaria, marginada o incluso abiertamente contravenida. A nuestro entender, no deben faltar en un buen curso

En el ámbito de la enseñanza del derecho en el mapa curricular de la disciplina de las relaciones internacionales, hoy es una realidad común en el aula que muchos alumnos precisan solamente de algunos fundamentos históricos y conceptuales sobre determinados conflictos internacionales que les resultan incomprensibles para, a partir de tales premisas, desarrollar por cuenta propia en adelante un conocimiento más riguroso. De esta manera, se facilita la comprensión del proceso jurídico-internacional en íntima conexión con el medio en que se gesta y desarrolla y, además, se puede lograr algo adicional que acostumbramos anteponer al comienzo y al final de un curso de derecho internacional o de relaciones jurídicas internacionales: inculcar en el estudiante un sentido de interés por la política internacional. Con esta idea, no hacemos sino convalidar las afinidades irrefutables que entrelazan al especialista en relaciones internacionales con el iusinternacionalista, este último también plenamente capacitado para hacer funciones analíticas y heurísticas de la dinámica internacional actual desde su perspectiva genuina, ‘prescriptiva’ y primordialmente jurídica.¹⁵

No debiera pensarse que con estas propuestas dirigidas al estudiante se busca defender una politización excesiva, sino encaminarlas como formas probadas de estimular una conciencia crítica que se extienda al escenario internacional, cada vez más próximo e influyente, sensibilizando al alumno en estos temas e instruyéndolo para que pueda participar en activo con argumentos fundados en el campo profesional y operativo, así como en los grandes debates y discusiones de esta era global. Quizá en esto meditaba el egregio profesor español, recientemente fallecido, Antonio Truyol y Serra, cuando escribía en 1957 que “la significación de la enseñanza del derecho internacional rebasa la de una transmisión de conocimientos

de derecho internacional interpretaciones jurídicas de los casos y situaciones más significativos y actuales de la sociedad y la política internacionales, abriendo incluso una especie de apartado que, por ejemplo, bajo la modalidad de seminario interactivo abordamos en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM en México, con la denominación de ‘Relaciones jurídicas internacionales’, donde no se dejan de advertir y en su caso revisar, las implicaciones o condiciones de índole política, económica y social que toda relación jurídica internacional conlleva.

¹⁵ Consúltense mi más reciente libro: *El estudio de caso en las relaciones jurídicas internacionales. Modalidades de aplicación del derecho internacional*, México, UNAM, FCPS, 2007, 637 pp. (véase especialmente el marco teórico-conceptual, pp. 28-58).

técnicos”.¹⁶ También cabría reflexionar dentro de esta línea argumental, una tesis mantenida por algunos especialistas de la Universidad Libre de Berlín, la cual, aun advirtiendo la conveniencia de adoptar un método docente pluridisciplinario, observaba con todo tino que el iusinternacionalista contribuye a subestimar la importancia de su asignatura al persuadir a sus estudiantes de la necesidad de valorar —sin una adecuada ponderación— la norma a la luz de la ciencia política y de la política internacional.

Si lo que se busca es tratar de romper con el dogmatismo de su enseñanza en el aula, no se debe nunca pasar por alto, ocultar o, menos aun, ignorar, las deficiencias estructurales del derecho de gentes, o sus inconsistencias y contradicciones (éstas derivadas de la naturaleza de sus propias fuentes doctrinales), para hacer más “atractiva” la materia para el común de los estudiantes. Suavizar los defectos, encubrirlos, no es la mejor manera de combatir la incredulidad del aprendiz acerca del valor y la firmeza, la autonomía y la efectividad del derecho internacional. Entendamos que, sin duda, sólo un ignorante del derecho internacional puede pretender ‘desjuridificar’ las relaciones internacionales. Se trata ante todo de captar y transmitir el saber de la disciplina con realismo y objetividad, no con un planteamiento rectilíneo y enclaustrado del ordenamiento internacional, porque entonces no se estaría enseñando el derecho internacional de nuestros días: se explicaría un orden utópico, ficticio, concebido parcialmente en el ánimo del docente.

En este sentido, coinciden los profesores Cruz Miramontes y Roldán Barbero cuando afirman que el iusinternacionalista gana en autoridad científica y popular a medida que su campo de estudio se expande y no tiene por qué sofisticar el estado actual de las relaciones políticas y sociales internacionales. El alumno debe ser conducido a distinguir lo que son insuficiencias objetivas del medio internacional, de lo que pueden ser críticas subjetivas a sus normas, sin llegar a descalificar, por principio, la existencia de una comunidad internacional de derecho, o, si se quiere llamarle, un Estado de derecho internacional. Esto es realmente fundamental, y habría que dimensionarlo como tal. Decía Paulo Freyre

¹⁶ Truyol y Serra, Antonio, “Notas sobre el derecho internacional público como disciplina científica y materia docente”, *Revista Española de Derecho Internacional*, Madrid, 1957, p. 444. También del mismo autor, *La sociedad internacional*, España, Alianza Editorial, 1979, pp. 67-90.

en ese su extraordinario libro, *Pedagogía del oprimido*,¹⁷ que el docente, como *opera prima*, debe infundir en el alumno una conciencia crítica, que no sumisa ni pasiva ni pragmática, sino desalienante, para que, como componente de la sociedad civil, se pronuncie sobre un ordenamiento tradicionalmente reservado a los Estados a través de sus responsables políticos; esto es, se trata de articular otra manera de defender que la educación no tenga necesariamente que contribuir a perpetuar el orden social y político preestablecido.

VI. ALGUNOS RETOS DE LA PROFESIONALIZACIÓN
DE LA ENSEÑANZA Y DE LA ENSEÑANZA PROFESIONALIZANTE
DEL DERECHO INTERNACIONAL

En distintas y prestigiadas universidades donde se imparte la disciplina de derecho internacional se plantea actualmente una interrogante que pareciera corresponder más al campo de la filosofía del derecho internacional que al de la administración de su enseñanza y su implementación pedagógica. La cuestión apunta a la necesidad de discernir, con estricto criterio académico y una concepción funcional-operativa, si nuestra disciplina debe ser mejor instruida en un ambiente universitario o tecnológico para definir su orientación principal, bien sea ésta profesionalizante o de corte intelectual, o bien de línea sincrética. Y la respuesta no es sencilla, porque, en efecto, se apela al modelo educativo prevaleciente en un tiempo y un espacio determinados, a una realidad histórica y social concreta y, más directamente, al tipo de modelo de universidad a que se aspira.

Al respecto, Roldán Barbero acota una autocrítica, una serie de hechos inobjetables de los que los docentes del derecho internacional somos testigos y protagonistas, que acaso sólo comentamos y que no nos atrevemos a denunciar y combatir por simple comodidad y conformismo, lo cual también advierte Agustín Basave Fernández,¹⁸ al señalar que es co-

¹⁷ Freire, Paulo, *Pedagogía del oprimido*, México, Siglo XXI, 1985. También del mismo autor consúltese *La educación como práctica de la libertad*, 52a. ed., México, Siglo XXI, 2005.

¹⁸ Basave Fernández del Valle, Agustín, *Filosofía del derecho internacional. Iusfilosofía y politosofía de la sociedad mundial*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, pp. 15-36.

mún escuchar o leer que la universidad ha perdido vitalidad y protagonismo social, por desatender las demandas provenientes del mercado de trabajo; que muchos alumnos aseguran no ver claramente la utilidad de lo que estudian; que con relación específicamente al derecho internacional, algunos estudiantes comentan, en ocasiones, que la asignatura les interesa, pero que no creen que sea práctica para sus actividades profesionales futuras; que el derecho internacional en España, como ocurre en México, pero no en Francia, es marginado o ignorado en el temario de la inmensa mayoría de las oposiciones.

Tal cuestionamiento encierra un particular interés, dado que el derecho internacional (principalmente en su rama privada) se considera generalmente como una carrera práctica, con salida profesional, y no como enseñanza meramente cognitiva. Hoy sabemos que la universidad debe ser formativa y acercarse a la realidad social y profesional del entorno en que se inscribe, de suerte que, sin abandonar las irrenunciables tareas de transmitir la ciencia y realizar investigación, logre, a través de una oferta coherente de titulaciones académicas, dar respuesta a las nuevas demandas del mercado laboral. Al señalar que la mayoría de los alumnos sólo requieren pequeñas dosis de derecho internacional y no más, el profesor español Adolfo Miaja de la Muela de inmediato aclaraba que la universidad es algo más que una escuela profesional: es una fuente de cultura. Este tipo de razonamientos deben ser revisados al tenor de la consolidación de nuestra disciplina y, en particular, de la proliferación de compromisos jurídicos internacionales contraídos por México y la mayoría de los países a consecuencia de su abrupta apertura exterior en aras de la globalidad. En esta lógica, no hay duda de que cuanto más implicado esté un Estado en el plano internacional, más importancia cobra el derecho internacional, público y privado. Pero es cierto también que algunos juristas tienden a omitir en su profesión las consideraciones jurídico-internacionales que encierran sus asuntos, no porque no vengan al caso, sino sencillamente porque las desconocen, al haber circunscrito su campo de conocimiento al ámbito propiamente interno. Esto le ocurre a la gran mayoría de los licenciados en derecho y litigantes en América Latina, y sucede justamente cuando la expansión del derecho internacional penetra en la esfera material de cualquier rama del derecho interno, de la política y de las relaciones internacionales.

Por consiguiente, la importancia de la enseñanza del derecho internacional se encuentra ya en el plano técnico-jurídico. Aunque todavía un

buen número de sus normas no son objeto de valoración o aplicación por el “operador jurídico” (como se le denomina ahora) en su ejercicio profesional, no cabe de ninguna suerte asumir que muchos ámbitos normativos del ordenamiento internacional son inútiles para el jurista y, por consiguiente, para el sociólogo, el administrador público, el comunicólogo, el historiador, el humanista o el politólogo. La realidad muestra enteramente lo contrario. En tanto el derecho es el cemento de las relaciones sociales, el derecho internacional constituye el punto de amarre de las relaciones internacionales.

Ahora vale la pena reflexionar sobre un hecho contundente: no en todos los centros de educación superior nacionales y extranjeros, el programa de derecho internacional, tal como está configurado ordinariamente, corresponde a la concepción de la universidad como servicio público dispuesto a los intereses generales de toda la comunidad nacional y de sus respectivas comunidades autónomas. En varios casos los objetivos educativos parecen ir dirigidos a ciertos sectores de la sociedad y a los intereses de determinadas clases y necesidades sociales, cuando lo que debe buscarse es la inserción integral de la sociedad como un todo en la obtención y operación del conocimiento internacional. Es cierto que no puede ignorarse que el mercado de trabajo cada vez demanda más empleados con una formación general, y que las humanidades y las ciencias sociales no son un complemento, sino una base. No olvidemos que, como lo afirma el doctor Cruz Miramontes, la universidad es algo más que una fábrica de producción de títulos especializados. Más que un terreno de preparación de futuros empleos, debe representar, además de todo eso, según lo advertía el pedagogo C. García Gual, una conciencia crítica, una posición analítica, reflexiva y propositiva del hombre ante su entorno. Por su parte, el carácter insensible y precario del mercado laboral y la inminencia de los exámenes —a los cuales se habitúa el alumno a lo largo de toda su formación como un método ‘natural’— propenden a estrechar el análisis y a fomentar precisamente, el utilitarismo del propio educando. Y esto representa un grave error, porque la universidad no debe sólo adiestrar para un oficio, sino también completar la educación de la personalidad.

En esta línea argumentativa, no cabe duda que el derecho internacional favorece un saludable espíritu cosmopolita, una identidad postnacional, que está en el sentido primordial e idealista de la propia universidad, y que constituye una ampliación del horizonte intelectual insoslayable de esta

era que todo lo globaliza y estandariza. Debemos admitir entonces que en la actualidad la educación y la enseñanza del derecho de gentes deben ser concebidas como un proceso social de amplio espectro, abierto, tolerante y, ante todo, ‘humanizante’ y ‘culturizante’. El desarrollo de la educación es el principal fundamento del progreso de la ciencia y de la técnica; es condición de bienestar social y prosperidad material, y es soporte de las libertades individuales; y así, la educación moderna a que todos aspiramos ha de comprender necesaria e indefectiblemente una formación en los parámetros internacionales. En suma, no dudamos en reconocer que el jurista, el sociólogo, el politólogo o el comunicólogo deben ser, ante todo, humanistas, a cuyo fin el derecho internacional colabora eficazmente. Su formación en un espacio cada vez más mundializado y dentro de este tipo de universidad intelectual-profesionalizante que pretendemos edificar, así lo está sugiriendo y proyectando a diario.

La internacionalización de la vida política, económica y jurídica ha provocado una importante demanda de actos públicos internacionales, lo que ha de entenderse como una actividad educativa complementaria que debe ser desarrollada bastante más a fondo. Regularmente estos eventos extracurriculares ofrecen la ventaja de permitir construcciones más creativas. Una de las cuestiones cruciales que plantea la enseñanza del derecho internacional es la complementariedad de las explicaciones orales con los libros, los manuales y las guías didácticas, los cuales ofrecen un apoyo indispensable al presentar un discurso jurídico mejor articulado, asentado y documentado. El profesor debe tener un conocimiento bastante cabal de los textos y fuentes de información que recomienda para relacionarlos con su disertación. Pero, ante todo, el docente debe esforzarse por infundir un interés propio y adicional a sus clases, procurando que éstas no sirvan sólo para engrosar con apuntes la materia, sino también que la explicación sea entendida y razonada durante su transcurso.

VII. LA ORGANIZACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL, CUESTIONES QUE REBASAN LOS CRITERIOS Y ALCANCES DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL

Un problema tangible que nos obliga a los docentes del derecho internacional a ser cautos y realistas es la corta duración de los cursos ‘semestrales’ (de cuatro meses a lo sumo), sin descontar los imponderables y las clases muertas. Surge entonces el dilema de cuál es el ritmo que se le de-

be imprimir a la enseñanza. Así, imponer una pauta acelerada a la explicación con la intención de desarrollar exhaustivamente todos los temas puede atosigar y confundir al alumno, deslucir la explicación, perjudicar el debate, decayendo la consecución de los objetivos académicos propuestos. Sobre algunos temas se precisan, pero bastan al mismo tiempo, nociones básicas y bien recalçadas que puedan perdurar en la cultura jurídico-político-social del educando. Se debe procurar una adecuada organización y planificación de la enseñanza para que la remisión eventual de temas a los textos básicos no obedezca exclusivamente a razones de apremio.

De esta suerte, estamos ciertos que una cuestión fundamental también constituye la búsqueda por el docente del engarce, la vertebración, el hilo conductor, la relación permanente de las distintas lecciones, reiterando, anticipando, recapitulando, induciendo las respuestas del alumno, todo para conferir unidad y consistencia al programa y a la asignatura del derecho internacional, público y privado. Es interesante, pues, ‘hipotetizar’ e imaginar, junto con el alumno; esto es, pensar en un supuesto de hecho real con muchas ramificaciones y exponer las normas que le son aplicables y, eventualmente, el procedimiento de arreglo de la controversia, la modalidad de reparación empleada, la imposición de contramedidas. Y es que en realidad no existe la “pureza estructural” de un programa, siendo necesario habilitar sesiones especiales de clase o espacios exclusivos para la especulación dirigida, para conjeturar y relativizar algunas cuestiones, sacudiéndolas de su nicho de inmovilidad y rigidez, despojándolas de los rasgos presuntamente lineales y dogmáticos con que pueden aparecer en el temario.¹⁹

Una buena organización del conocimiento del fenómeno jurídico internacional implica dar cabida a la comparación de autores y posturas, junto con el buen manejo de los tiempos, la prosodia, la soltura en la exposición, la claridad en las disertaciones; ello a fin de transmitir amenidad y no rutina ni desidia al receptor del conocimiento para mantenerlo motivado, participativo y despierto. No es sano escucharse indefinidamente a sí mismo. Nos debe preocupar y ocupar el indagar acerca de la verdadera receptividad del mensaje en el alumno; es decir, simplemente, saber comunicar. Tampoco se debe ignorar la utilidad y pertinencia de la técnica del ejemplo: la multiplicación de ejemplos al objeto de ilustrar el

¹⁹ Velázquez Elizarrarás, *supra*, pp. 28-58.

tema, retener la atención del alumno y restar abstracción al derecho internacional. Con un análisis puramente conceptual, muchos estudiantes dormitan, se abstraen; no llegan a hacerse una idea clara de los diferentes contenidos y desarrollos temáticos. Claro está, no se trata empero de renunciar al rigor y a la precisión, cualidades éstas muy apreciadas en un jurista y en un iusinternacionalista, para quienes la capacidad de expresión oral y la escrita constituyen herramientas indispensables. Conforme a nuestra experiencia y la transmitida por los grandes maestros de la disciplina, el aula de clase debe organizarse para hacer de ella un lugar para una reflexión más serena, para un análisis más ordenado. Por eso, consideramos insustituible la ayuda de un programa actualizado y muy bien elaborado, además de un guión personal para dotar a la disertación de una estructura y un ritmo apropiados.

De igual manera, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho internacional, el programa es un instrumento insustituible, y que nunca debe faltar. Lo ideal es, una vez actualizado y enriquecido, que se facilite al alumno desde la primera sesión de cada semestre, con el propósito de comentarlo, desagregarlo, explicarlo, invitando al educando a leerlo en voz alta y abriendo espacios breves para la reflexión compartida. Al inicio del curso es aconsejable solicitarle al alumno una crítica escrita al instrumento, calificarla y devolvérsela al final para que realice una autoevaluación y pueda así, él mismo y con sus propios recursos, comparar su avance real en la comprensión de la disciplina. Además, en su elaboración, el programa debe corresponder, dentro de lo posible, a las más novedosas propuestas pedagógicas.

Paralelamente, la formación docente debe inspirarse en pautas y técnicas didácticas. El profesor debe, en consecuencia, pensar incesantemente e instruirse en los métodos pedagógicos que arrojen los mejores resultados. Pero estamos convencidos de que la mayor parte de las virtudes del docente dependen del conocimiento de la materia, de la consideración hacia el alumno y de la vocación docente; cuestiones éstas en las que ha insistido siempre el doctor Rodolfo Cruz Miramontes. Asimismo, no debe faltar por su cabal importancia la preparación permanente de las clases sin desembocar en la rutina, fácilmente perceptible e interiorizada por el alumno. La consabida masificación de la enseñanza, tan común en universidades como las de nuestra América Latina, no es una exigencia para repensar la función docente, en especial al impartir el derecho internacional en facultades como las de derecho y de ciencias políticas y socia-

les, con grupos cada vez más numerosos. En los campos de estudio de lo internacional, de tanta exigencia y dinamismo, cuanto más se sepa, más se gana en seguridad, en capacidad de síntesis, en motivación. Saber enseñar el derecho internacional es saber contagiar la esencia de su conocimiento para formar en el estudiante un afianzado criterio jurídico internacional. Éste es el verdadero utensilio que permite encontrar la respuesta de derecho internacional a lo que se ignora en el hecho social y político internacional, e incluso nacional. Además, la actualización del libro de texto, que por razones obvias no puede estar siempre puntualmente al día, constituye indiscutiblemente un valor añadido de la clase, un referente de consulta, pero nunca un fundamento único de la cátedra de derecho internacional.²⁰

El maestro Cruz Miramontes nos ha enseñado a enseñar el derecho internacional, con la filosofía de que la enseñanza de esta disciplina debe discurrir con ritmo, con pausa, con fluidez, no venciendo con el peso del argumento, sino convenciendo con la sencillez del conocimiento cierto, la armonía y el respeto al interlocutor. De esto estoy enteramente convencido. Decía Alberto Einstein que “Lo peor es educar por métodos basados en el temor, la fuerza, la autoridad, porque se destruyen la sinceridad y la confianza y sólo se consigue una falsa sumisión”. A menudo, los estudiantes de derecho internacional se quejan de que las clases consistan en un rígido y continuo discurso magistral, excesivamente impositivo y teorizante. Pensamos que en el fondo lo que tratan de demandar es una universidad más profesionalizada que adiestre en habilidades jurídicas prácticas que les faciliten su incursión en el campo internacional operativo. Pero, en nuestra opinión, las denostadas lecciones y conferencias magistrales siguen siendo necesarias, pero no de manera exclusiva, sino balanceada, combinada con otras técnicas, pero sin dejar de advertir que por lo general las técnicas vanguardistas son más preconizadas que cultivadas (como en el caso de la casuística o estudio de caso). Por su parte, en las asignaturas optativas contempladas por los nuevos planes de estu-

²⁰ En este punto de reflexión Roldán Barbero señala que “...se debe aspirar a ganar confianza y dominio en la alocución, sin perder, como digo, interés por la docencia; antes al contrario, se debe avivar y renovar la ilusión académica (lo que no siempre resulta sencillo). La materia se debe no sólo enseñar, sino también contagiar; es decir, transmitir un volumen de conocimientos y, a la par, infundir vocación al alumno. Sólo preservando la propia vocación se puede comunicar interés al estudiante. Sin autocrítica, con arrogancia y suficiencia, no hay progreso personal posible”.

dio se podrá ser algo más innovador, pero creemos que siempre es conveniente transmitir un discurso hilvanado, un argumento central correctamente vertebrado, una disertación docta y secuencial.

Otra arista de la cuestión programática y organizativa de la enseñanza es que el profesor debe cerrar en lo posible la brecha que separa al teórico del derecho internacional de quienes están encargados de su aplicación. Para ello, el iusinternacionalista debe fomentar una formación objetiva y comunicar una información “aterrizada”; pero, por supuesto, sin pretender avalar jurídicamente toda conducta o declaración proveniente de la política exterior del país o de la política internacional, sino identificar y dilucidar la dicotomía que siempre existirá entre derecho, equidad y justicia, entre juridicidad y efectividad, entre legalidad y legitimidad. Y en este ejercicio dialéctico, no se trata de avalar la desconexión entre teoría y praxis. Jean Château preconizaba al respecto que: “No es congruente dogmatizar en clases teóricas y explicitar las interrogantes y contradicciones en las prácticas”.²¹ Una forma bastante adecuada de transmitir la teoría en derecho internacional es servirse de casos, preferentemente jurisdiccionales, comentar las incógnitas jurídicas que suscitan y hacer intervenir a los alumnos para recabar su parecer jurídico sobre una cuestión, aportar nuevos criterios de calificación, involucrarlos en la explicación y obtener una señal del entendimiento de la misma. Aunque el tiempo de un curso, como ya se advirtió, es corto, debe buscarse un espacio para el desarrollo sistemático de clases prácticas, vinculadas a las teóricas, convergentes temáticamente en el tiempo y utilizando constantes referencias que las entrelacen. Los casos deben ser pocos, cuidadosamente elegidos con base en la técnica de ‘estructura significativa’, porque el factor tiempo es una seria limitante, y con una pluralidad de problemas jurídicos en presencia.²²

Otra vertiente de la organización educativa y recurso didáctico a la vez, la constituye el seminario interactivo, especialmente útil en el campo de la enseñanza del derecho internacional público y privado. Puede ser utilizado en la fase terminal de la licenciatura, en la maestría y, por supuesto, en el nivel de doctorado, con excelentes resultados. Su eficiencia radica en que funciona para grupos pequeños y relativamente amplios

²¹ Château, Jean, *Los grandes pedagogos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

²² Freire, Paulo, *Política y educación*, 5a. ed., México, Siglo XXI, 2001.

—quince a veinte alumnos—, y su objetivo central radica en fomentar el desarrollo y la especialización de la técnica de investigación, amén de que no tiene una dimensión exclusivamente docente. Su apropiado desarrollo exige una buena preparación de los temas por parte de todos los participantes, no sólo del ponente. Este método debe incentivar, dentro de las dotes fundamentalmente investigadoras y también expositivas, la lectura sosegada y crítica más especializada, la manifestación del pensamiento por vía oral y escrita, la apertura por el alumno de los temas programados o coyunturales para discusión grupal y la confrontación de las ideas.

En esta línea de inducción de la enseñanza interactiva del derecho internacional, es particularmente importante la relación profesor-alumno. De entrada, en este vínculo los sujetos activos no son *cosas*, sino *personas*; el profesor no es un sujeto que habla y transmite, ni el alumno un objeto que recibe, menos aún una banca o pupitre donde se colocan apuntes, datos, frases o libros. Se trata, en la perspectiva ontológica, de una relación en estricto humana, que, cierto es, tiene particularidades, pero ninguna de ellas desvirtúa el hecho de que la educación y el respeto recíproco deban ser los pilares fundamentales. Además, las reglas de comportamiento deben ser siempre las mismas. Señalaba el doctor Cruz Miramontes en el Seminario de Derecho Internacional de Invierno de 2006, también dedicado a él, que una imagen de severidad o de autoridad no resulta apropiada si no se compensa ampliamente por la práctica de la objetividad y la imparcialidad, pues es evidente que la función profesoral confiere una potestad que no debe ser abusada para imponer reglas irrespetuosas; así, profesor y alumno constituyen dos entidades que intercambian roles y tareas en convivencia dialéctica, nunca en términos de enfrentamiento o corporativismo. Por el contrario, profesor y alumno se necesitan mutuamente para preservar la confianza en una disciplina normativo-ética como el derecho internacional y en el propio sistema universitario.

La dualidad relacional profesor-alumno cobra su mayor logro y cuota de sentido académico cuando busca, sobre todo, estimular intelectualmente al alumno, porque ello revierte necesariamente en un enriquecimiento propio. Nunca se debe olvidar que en los alumnos nuestra *alma mater* cobra vida propia y que los profesores sólo somos sembradores de semillas. Por su propia seguridad intelectual, el profesor debe mantener siempre la misma sencillez con que define idóneamente su actitud ante la

complejidad del conocimiento jurídico internacional. Y al asumirse el profesor con las labores propias de un verdadero trabajador de la tierra y el campo universitarios, las funciones docentes sólo pueden enriquecer la formación personal, nunca distraerla. No es apropiado, entonces, desplazar la atención al alumno simplemente porque ella no reporte incentivos económicos, remuneración mercantil o méritos para llenar el currículo, reconocimientos especiales, estímulos académicos o primas para el desempeño docente y los sistemas nacionales de investigación.

En un orden argumentativo paralelo, coincidimos el doctor Cruz Miramontes y quien esto suscribe con quienes advierten que la figura de las tutorías debe ser amplia y permanentemente atendida en la enseñanza del derecho internacional, pues afianza el vínculo profesor-alumno, abre una posibilidad estimable de diálogo con el estudiante y de la necesaria profundización en temas insuficientemente desarrollados en clase, aliviando de esta manera el peso de la masificación y el recorte de los tiempos. Los profesores debemos ser al mismo tiempo, maestros y tutores, porque siempre será importante, dentro de lo posible, indagar las causas del bajo rendimiento de un alumno o, incluso, de una generación de alumnos, como suele ocurrir hoy, desafortunadamente con mayor frecuencia que antes. Entonces, captar y atender este tipo de situaciones es muy necesario, y para ello no basta saber mucho, ser docto en la materia, sino tener verdadera vocación docente; esto es, espíritu de servicio, lo cual no abunda precisamente en esta era de materialismo exacerbado.

VIII. LA RECUPERACIÓN DE LAS LÍNEAS RECTORAS EDUCATIVAS COMO UNA CONSTANTE EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Al revisar con cuidado la amplia experiencia docente del doctor Cruz Miramontes, parte de la cual ha quedado plasmada en varios de sus trabajos académicos y profesionales, he identificado una serie importante de líneas rectoras que han motivado su quehacer educativo a lo largo de casi cincuenta años de ejercicio profesional y docente, con las que coincido plenamente, porque también han sido el cuerpo de valores y principios pedagógicos que me han animado en el desempeño de la noble tarea de la enseñanza del derecho internacional, las relaciones internacionales y las ciencias políticas y sociales. A guisa enunciativa, pasaré a mencionarlos con la brevedad que reclama este espacio de reflexión:

El mejor maestro es el que estudia para enseñar; el que enseña para aprender dos veces; el que concibe el aula como un recinto vivo, interpersonal, donde profesor y alumnos comparten la ignorancia y trabajan en equipo para combatirla. Es la manera más conveniente de superar el carácter lírico, improvisado y no profesional de la enseñanza. El empirismo y la experiencia son valiosos auxiliares del proceso educativo, pero no son suficientes para lograr un nivel de excelencia en la comunicación para el aprendizaje, principalmente del derecho internacional.

El proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser dinámico, ordenado, interactivo, no vertical y desenajante, donde el lenguaje sea simple y accesible, pero no alienante ni confuso. Se trata de superar las formas y los mecanismos tradicionales de emisión-recepción del conocimiento para involucrarse en una simbiosis profesor-alumno donde el *logos* transcurra en una constante de retroalimentación: ida y vuelta.

Concebimos como obsoleto e inadecuado el enciclopedismo en la enseñanza en general y del derecho internacional en particular. Profesor y alumno comparten tanto el conocimiento insuficiente como la planeación y desempeño de tareas educativas comunes, diferenciadas sólo por razones pedagógicamente fundamentadas.

El rompimiento de la rigidez del sistema educativo tradicional solamente es posible con la asunción de la humanización de la enseñanza. La apertura y el acercamiento humanista entre profesor y alumno permiten la mejor aprehensión del conocimiento científico a partir del permanente conocimiento personal. Ni el profesor es un poseedor incuestionable de la verdad ni el alumno es un simple receptor de datos o un ente sumido en la ignorancia funcional.

El profesor debe hablar siempre con la verdad advirtiendo siempre al alumno acerca de la relatividad y temporalidad de toda conclusión y de lo inacabado y perfectible de las concepciones que el hombre y la sociedad tienen de sí y de su tiempo y entorno.

Más que un instructor, el profesor debe constituirse en un guía y un orientador del alumno. Su empeño habrá de encaminarse a ser un ejemplo a seguir, empero, sin tratar nunca de imponer sus razonamientos o su manera de pensar y de concebir el mundo. En esta lógica y ante todo, el profesor debiera comunicarle al alumno certeza y seguridad, predicando con el ejemplo; esto es, manifestando siempre congruencia entre lo que piensa, lo que dice o afirma, y lo que hace o lleva a cabo en la realidad concreta.

El autoritarismo y el conservadurismo en el proceso educativo son más obstáculos a la transformación que agentes de progreso y renovación, pues es evidente que en la compleja realidad actual lo único permanente es el cambio. La moderna metodología educativa está en constante avance, y su compromiso fundamental es con la libertad académica, el análisis propositivo, la crítica constructiva y el discernimiento sistemático, nunca con el dogmatismo, la inmutabilidad, el *statu quo* o el razonamiento apriorístico.

En la enseñanza-aprendizaje de cualquier disciplina, tanto dentro de las ciencias nomológicas como principalmente de las ciencias sociales, como el derecho internacional, debe considerarse que difícilmente existe unificación de criterios en las doctrinas, en los métodos y en las teorías. Consecuentemente, el profesor no debe promover la alienación del alumno respecto de una sola visión, concepción unívoca o interpretación excluyente de los fenómenos estudiados, sino la pluralidad, la dialéctica y el método comparativo como importantes herramientas de apoyo para lograr que, por una parte, el educando aprenda a pensar y a razonar por sí mismo y, por la otra, que vaya consolidando un criterio explicativo propio como una actitud sistemática de acercamiento al conocimiento integral del objeto de estudio de que se trate.

Para lograr una integración saludable del vínculo fundamental alumno-profesor, éste debe impulsar a quienes destacan, y ocuparse, principalmente, de los apáticos y de los sectores callados. Procurar evitar en todo momento el sarcasmo, la imposición, la evidencia pública, la descalificación, el escarnio, la inducción del miedo, la desatención, el léxico altisonante, el uso de lenguaje rebuscado, la prepotencia y la intolerancia hacia el grupo bajo su dirección. Y exactamente lo mismo, debe comunicarle a su profesor adjunto de la cátedra para formar y cincelar en éste tal actitud de por vida. En tal sentido, tampoco resulta conveniente hacer recaer en el profesor adjunto ni el dictado total de la clase ni la evaluación-acreditación del grupo, salvo en la medida prudente en que lo vaya exigiendo su preparación como futuro responsable de cátedra.

Uno de los grandes retos de la enseñanza moderna, y es lo que varios docentes procuramos hacer, consiste en desarrollar una metodología que fomente la comprensión por encima de la memorización y la capacitación para la correcta transmisión-asimilación del conocimiento jurídico internacional. La habilidad del docente para transmitir un conocimiento no se logra con la memorización de datos, sino con el manejo correcto de

las técnicas didácticas y de los amplios apoyos instrumentales de que se dispone hoy día.

En México como en el resto de América Latina se sigue fomentando la enseñanza del derecho internacional a través de una muy marcada inclinación por el examen de monumentales concepciones doctrinarias, soslayando casi por completo, y sin mayor esfuerzo heurístico-crítico, el análisis de la práctica internacional. Debe, por tanto, erradicarse por anti-pedagógico el método verbalista de transmisión de conocimientos, por el que se imparte doctrina internacional apartada de toda realidad práctica.

El método interactivo, en sus dos vertientes indisociables profesor-alumno y teoría-práctica, previene del riesgo de caer innecesariamente en dogmatismos o en retórica infundada que no crean sino falsas apreciaciones, o en el mejor de los casos producen riesgosas generalizaciones acerca del derecho internacional, la sociedad internacional y de la política mundial, y que no encuentran mínima cabida en cualquier esfuerzo analítico o de aproximación científica.

Debe encaminarse siempre la enseñanza del derecho internacional sobre cauces de un conocimiento balanceado y preciso. Por ello, basar en un texto único un curso que de suyo es dinámico y cambiante es un error diametral que debe ser enfáticamente superado y erradicado de nuestras aulas universitarias.

Al hilo de la postura que venimos exponiendo, no cabe duda que el carácter antidogmático que se pretende para el estudio del derecho internacional y de las relaciones internacionales debe trasladarse a la hora de evaluar el aprovechamiento. Dicha evaluación, a nuestro modo de ver, no debe darse a través de un examen del tipo tradicional u ortodoxo. Reducir la calificación del conocimiento adquirido por el alumno a uno o varios exámenes no dice mucho, más bien muy poco; primero, porque se apela más a la memorización previa a la prueba para derivar después en un olvido parcial o casi total de lo memorizado, que a la medición del nivel de aprehensión y, segundo, porque se empaña la percepción del justo rango de comprensión del conocimiento requerido.

En esquemas masificados de enseñanza, como los de nuestra Universidad, el examen, principalmente el escrito, es ideal para salir del paso, trabajar rápido en grupo, a modo de evitar la evaluación personalizada y oral, y “ahorrar tiempo”; empero, está demostrado conforme a la moderna pedagogía que el instrumento es relativamente absurdo y poco objetivo. Es preferible, entonces, preparar al alumno para que aprenda a ser

consistente y disciplinado, a lo largo de todo el curso, sin intermitencias ni resultados cíclicos ni aciertos ocasionales; encauzarlo didácticamente para discernir, analizar, opinar, investigar, exponer, criticar, reseñar, cuestionar, interrogarse; en suma, para interactuar sistemáticamente durante el semestre, y no predisponerlo para presentar exámenes ponderativos de su rendimiento.

IX. A MANERA DE REFLEXIÓN FINAL

Como bien lo apunta el doctor Rodolfo Cruz Miramontes, la educación y la enseñanza del derecho internacional son procesos fundamentales para el desarrollo y difusión de esta disciplina, la cual tiene por objeto principal regular, normar y ordenar las relaciones internacionales, y que ha venido evolucionando y modernizándose a un ritmo y una velocidad cada vez más sincrónicos con la dinámica y la irrupción de los grandes cambios que caracterizan el devenir humano y la historia política y social de los últimos años.

Hoy somos testigos de que en la ciencia del derecho internacional existe un ancho campo susceptible de valoraciones discrepantes. No hay doctrinas unificadas ni verdades unívocas. Prima la relatividad de las apreciaciones. En tal situación, para su correcto aprendizaje y asimilación, profesor y alumno deben exigirse explicaciones adicionales a las que brindan la ortodoxia y la tradición pura. Todas las argumentaciones, pensamos, deben ser expuestas en clase y luego ser requeridas en una evaluación constante que sea eso: evaluación, no una simple acreditación del conocimiento. Al enseñar al alumno el maestro se enseña con él, y al interrogarlo debe interrogarse junto con él, induciéndolo para encontrar la respuesta o la salida más correcta o conveniente de acuerdo con las circunstancias y con el contexto prevalecientes.

En derecho internacional, público y privado, es bien cierto que la mayoría de los alumnos prefieren verdades taxativas, pero donde no las hay no se debe fingir que existen. Tampoco se puede consentir cualquier divagación del estudiante sólo porque el tema es controvertido o de debate doctrinal, como es común en nuestra disciplina. Obviamente, no se trata, en ningún caso, de disimular o consentir la ignorancia. Recuérdese lo que al respecto repetían Lenin y Mao Tse Tung. Todas estas consideraciones dan idea de ciertas dificultades aparejadas a la tarea de enseñar y

de evaluar el conocimiento del derecho internacional, donde no todos los temas ni todos los institutos jurídicos son del todo claros y convalidados.

La enseñanza integral del derecho internacional debe ser al mismo tiempo formativa e informativa, y le animan dos propósitos básicos: el primero, *instruir* a los alumnos en los elementos de la ciencia jurídica internacional; el segundo, *desarrollar* sus habilidades y talentos para que al egresar de los centros de estudio puedan realizar los adelantos proporcionados a su capacidad.

Antes de decidir enseñar y evaluar bajo una técnica ortodoxa al alumno, hay que reconocer que el temario de la asignatura, comprimido en un solo 'minicurso', es consustancialmente largo y complejo, y que en él se entremezclan, por ejemplo, instituciones heterogéneas prácticamente homónimas. Es probadamente estéril, y hasta contraproducente, memorizar una retahíla de órganos y de funciones si no se alcanza una visión global, crítica y profunda de la materia de que se trate. Esto es aún más cierto al enseñar el derecho internacional en terrenos de las ciencias políticas y sociales, y de las relaciones internacionales.

Tampoco se aconseja ser muy meticuloso cuando el derecho positivo sobre una figura jurídica no es diáfano ni consistente. En cambio, sí nos parece inadmisibles, a efectos de aprendizaje y valoración, que un alumno, amparado en apuntes o manuales pretéritos, desarrolle un tema a través de una reglamentación internacional ya reformada si en clase se explicó debida y oportunamente el nuevo derecho en vigor. En nuestra modesta experiencia, esta infortunada desactualización, muchas veces involuntaria, se presenta con mayor frecuencia en cursos de derecho internacional privado que de derecho internacional público. No cabe duda, pues, que al enseñar la disciplina debe enseñarse al alumno con calidad y humanidad para que distinga, por sí mismo, lo principal de lo secundario.

En derecho internacional debe tenerse bien claro el significado y relevancia de trabajar coordinada y conjuntamente con otros científicos y especialistas afines, para posibilitar así el ideal cognoscitivo de la interdisciplinariedad. La motivación mutua es tarea esencial dentro y fuera del aula de clase: el maestro debe motivar permanentemente al alumno y motivarse con el alumno. Y ello se logra sólo a través de la responsabilidad compartida, el respeto mutuo y el trabajo interactivo y convergente. La enseñanza es recreación motivadora, y es crear y recrear con constante motivación.